



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
CULTURAL Y BELLAS ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS ESTATALES

ORDEN DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE SANT FELIU DE GUÍXOLS PARA EL MUSEO CARMEN THYSSEN POR REAL DECRETO 671/2023, DE 18 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS E INSTITUCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE INTERÉS CULTURAL Y DEPORTIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 671/2023, de 18 de julio (BOE 21 de julio de 2023), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Administraciones Públicas e instituciones para la ejecución de actuaciones de interés cultural y deportivo, y vista la solicitud presentada, se propone conceder la subvención a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican.

Se hace constar que de la información que obra en esta Unidad se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Beneficiario y CIF

AYUNTAMIENTO DE SANT FELIU DE GUÍXOLS
P1717000B

Aplicación presupuestaria

24.05.333A.76025

Finalidad

Financiar el proyecto de Museo Carmen Thyssen de Sant Feliu de Guíxols.

Gastos o partidas subvencionables

Gastos relacionados con la continuación de la reforma del Monasterio de Sant Feliu de Guíxols para acoger un equipamiento público museístico con la creación del Museo Carmen Thyssen de Sant Feliu de Guíxols.

Se considerarán subvencionables las siguientes partidas:

- Honorarios técnicos para la redacción de proyectos y dirección obras.
- Actuaciones envolvente edificio Monestir (fachadas y cubiertas).
- Carpintería exterior.
- Aparatos elevadores.
- Instalación fotovoltaica.
- Centralización instalaciones del Monestir.

C/ PLAZA DEL REY, 1
28071 MADRID
TEL: 34917017256
FAX: 34917017384

CSV : GEN-c2aa-7115-a5c3-1d52-053e-5fda-982d-3c55

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MIQUEL OCTAVI ICETA LLORENS | FECHA : 20/11/2023 14:21 | Sin acción específica





- Intervención arqueológica.
- Seguridad y salud.
- Gestión de residuos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo de cinco años.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

Cuantía de la subvención (campo libre)

500.000,00 euros¹ (QUINIENTOS MIL EUROS)

Forma de realización del pago

El pago de la subvención se realizará una vez firmada la Orden de concesión mediante libramiento único y por el importe total de la misma.

El pago se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Exigencia de garantía

No procede

Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones y otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad

¹ Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.





subvencionada.

Subcontratación de la actividad subvencionada

En materia de subcontratación, se aplicará lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Plazo para la realización de la actividad subvencionada

El plazo para la realización de la actividad subvencionada comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2027.

La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Plazo de justificación de la subvención

Hasta el 31 de marzo de 2028

Forma de justificación

1. Justificación anual

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 del Real Decreto 671/2023, de 18 de julio, se establece un régimen de justificación anual que permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de las actividades previstas. En consecuencia, con fecha límite con fecha límite 15 de enero de 2024 y de 2025, 2026 y 2027, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Memoria de actuaciones en la que se indique la parte del proyecto ejecutada a fecha de 31 de diciembre de 2023.
- Memoria económica con la relación de los gastos efectuados a fecha de 31 de diciembre de 2023.

Dicha comprobación tendrá carácter provisional, a cuenta de la liquidación final del proyecto.

2. Justificación final

La justificación se realizará según lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dentro de la modalidad de cuenta justificativa con aportación del informe del auditor.

El beneficiario deberá presentar mediante registro electrónico accesible a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte la cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

- Memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que informe sobre la aplicación de los fondos recibidos, las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Cuenta justificativa acompañada de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con indicación de los criterios de reparto de los costes generales e indirectos. El auditor de cuentas debe llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa de la totalidad de gastos, inversiones e ingresos, junto con las acreditaciones del pago de los mismos.





La cuenta justificativa deberá incorporar, además de la memoria de actuaciones, la siguiente información:

1.º Memoria económica abreviada que, como mínimo, contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y en la que el beneficiario describirá las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto presentado.

2.º En los casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

c) En el supuesto de que existieran remanentes no aplicados o exceso de financiación, carta de pago del reintegro, así como de los intereses derivados de los mismos.

d) Un listado de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, debidamente fechado y firmado.

e) Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

La entidad beneficiaria deberá indicar en la página web y en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura y Deporte. Asimismo, deberá incluir la imagen institucional de dicho Ministerio. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de publicidad será causa de reintegro.

Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación

Podrá modificarse la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca la modificación del objeto, calendario o finalidad de los proyectos iniciales subvencionados, siempre que se solicite por escrito, de forma motivada, y, en el caso de las ampliaciones de plazo, antes del vencimiento del inicialmente fijado.

La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.





En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones y para aquellos extremos no previstos en la presente propuesta, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 67.2 del citado Reglamento, el Real Decreto 671/2023, de 18 de julio (BOE 21 de julio de 2023), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Administraciones Públicas e instituciones para la ejecución de actuaciones de interés cultural y deportivo, tendrá el carácter de bases reguladoras de la ayuda.

Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Potestativamente, la Orden podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, con fecha de firma electrónica

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTE

Miquel Iceta i Llorens

